



CERTIFICA:
Que el presente documento es copia fiel del original que consta en los archivos de esta institución, a los que me remito en caso necesario.
Lima, 8/6/2020
Ammary G. Narciso Salazar

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 50-2020-CONCYTEC-P

Lima, 5 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 003-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JLBS, Proveído N° 108-2020-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, y Proveído N° A1-2020-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; el Informe N° 020-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 091-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 048-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 233-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28613, el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que conforme al artículo 7 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas, y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del referido sistema,

Que, asimismo, la citada Oficina precisa que el artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece las funciones del CONCYTEC, entre las que se encuentran las siguientes: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; k) Formular, aprobar y ejecutar programas especiales de CTI orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnológicos, así como para el apoyo a la investigación universitaria, el uso de la vigilancia tecnológica y la prospectiva tecnológica, así como la promoción de la gestión y de los proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTI; y, x) Emitir normas en materia de ciencia, tecnología e

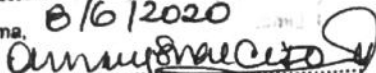
El(la) Secretario(a) General (e) del CONCYTEC que suscribe

CERTIFICA:

Que el presente documento es copia fiel del original que obra en los archivos de esta institución, a los que me remito en caso necesario.

Lima,

8/6/2020



Anmary G. Narciso Salazar

innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala que la Dirección de Políticas y Programas de CTI es el órgano de línea encargado de proponer para su aprobación los programas de CTI, responsable de dirigir y supervisar el proceso de diseño y formulación de la política y planes nacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, siendo una de sus funciones normar, dirigir, coordinar y articular el SINACYT;

Que, de acuerdo al marco normativo señalado, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, mediante Informe N° 003-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JLBS y Proveído N° 108-2020-DPP-SDCTT, propone la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" cuyo objetivo es promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D) a través de la constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación en universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, asimismo, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, en dicho Informe sustenta técnicamente la aprobación de la Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología concluyendo que el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 establece como uno de los objetivos específicos impulsar la investigación científica y tecnológica orientada a la solución de problemas y satisfacción de demandas en las áreas estratégicas prioritarias del país. Este objetivo a su vez, tiene entre sus estrategias el promover y fortalecer mecanismos asociativos para mejorar la producción científica y tecnológica, a través de una línea de acción como es el crear y fortalecer redes que vinculen y promuevan el trabajo colaborativo entre los grupos de investigación nacional, y entre estos, y grupos de excelencia del exterior, lo que se alinea con la necesidad de desarrollar instrumentos que permitan fortalecer los grupos, centros e institutos de investigación, en el marco de líneas de investigación;

Que, mediante Informe N° 020-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 091-2020-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su competencia, señala que la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" establece criterios técnicos que orientan a las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU en el desarrollo de grupos, centros, institutos y redes de investigación en ciencia y tecnología, permitiendo contar con estas instancias que desarrollarán actividades de CTI que pueden asociarse entre sí para incrementar su productividad a partir de la colaboración continua, por lo que emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, establece que corresponde al Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar y proponer a las instancias correspondientes, las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI;

Que, con Acta de Sesión N°112 de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del CONCYTEC aprobó la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología";



El(la) Secretario(a) General (e) del CONCYTEC que suscribe
CERTIFICA:
Que el presente documento es copia fiel del original que obra
en los archivos de esta institución, a los que me remito en caso
necesario.

Lima, 8/6/2020
Anmary Narciso Salazar
Anmary G. Narciso Salazar

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 048-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 233-2020-CONCYTEC-OGAJ, señala que la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" está dirigida a todas las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU, así como a otras instituciones de investigación que sean miembros del SINACYT y que deseen constituir grupos, centros, institutos o redes de investigación, en ese sentido, emite opinión legal favorable a la propuesta de "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología";

Que, en tal sentido, resulta viable formalizar la aprobación de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología", efectuada mediante Acta de Sesión N° 112 de fecha 24 de marzo de 2020, por el Consejo Directivo del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Director de la Dirección de Políticas y Programas CTI, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

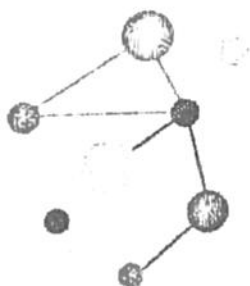
Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y de la Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



CONCYTEC

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

GUÍA DE GRUPOS, CENTROS, INSTITUTOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dirección de Políticas y Programas de CTI

Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

2020

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad hay pleno consenso de que la ciencia, tecnología e innovación (CTI) contribuyen al crecimiento económico de un país y al mayor bienestar de su población. Para lograr que la CTI tenga este impacto positivo es necesario hacer más eficiente el SINACYT, promoviendo la generación de conocimiento que responda a las demandas sociales, económicas y ambientales, el fortalecimiento del capital humano para la CTI, el desarrollo y transferencia tecnológica de los centros e institutos de investigación al sector privado empresarial, y la innovación y emprendimiento sostenibles¹.

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), dentro de sus atribuciones, ha elaborado la "**Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología**", en adelante Guía, a fin de promover las actividades de ciencia tecnología e innovación (CTI) y mejorar la gestión del sistema para la investigación de calidad en el país.

La aplicación de la Guía coadyuvará a impulsar la investigación científica y tecnológica orientada a la solución de problemas y satisfacción de demandas en las áreas estratégicas prioritarias del país, así como, en un segundo momento, contar con un mapa de los grupos, centros e institutos de investigación a ser registrados por el CONCYTEC, de modo que los actores sociales interesados en determinadas investigaciones los conozcan y, de requerirlo, puedan relacionarse con los grupos existentes.

2. ALCANCE

La guía es dirigida a todas las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU.

Otras instituciones de investigación que sean miembros del SINACYT y que deseen constituir grupos, centros, institutos o redes de investigación, podrán usar las disposiciones contenidas en la presente guía.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.2 Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

¹ Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

- 3.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4 Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 3.5 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 3.6 Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 3.8 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.9 Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.10 Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT.
- 3.11 Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P que aprueba la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente guía, se han considerado las siguientes definiciones²:

- a. Área de investigación. - Es la unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación. Para las universidades, el área de investigación debe tener un vínculo con sus programas de estudio.
- b. Línea de investigación. - Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- c. Grupo de Investigación. - Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad pública o privada licenciada por SUNEDU, del centro o instituto de investigación u otras

² Adaptado de las definiciones publicadas en la Res. N° 104-2019-CONCYTEC-P. Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el Anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT, dedicadas a las actividades de I+D. Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación pueden ser institucional o interinstitucionales.

- d. Centro de Investigación. - Es una instancia que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter disciplinar o multidisciplinar. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura que sea necesaria.
- e. Instituto de Investigación. - Es un órgano que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter interdisciplinar y multidisciplinar orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa.
- f. Redes de Investigación³. - Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo.

5. OBJETIVO

Promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D) a través de la constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación en universidades licenciadas por la SUNEDU.

6. MARCO DE TRABAJO

El CONCYTEC, tiene como función promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país⁴. En consecuencia, el CONCYTEC promueve mecanismos asociativos para mejorar la producción científica y tecnológica a través de la constitución y fortalecimiento de grupos, centros e institutos de investigación, así como la

³ Adaptado de Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - CYTED.

⁴ Art. 11, Inciso h de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

conformación de redes que vinculen e impulsen el trabajo colaborativo entre los grupos de investigación nacional y los de excelencia del exterior.

Al fomentar los grupos, centros e institutos de investigación de manera armónica, se fortalece las capacidades de investigación y desarrollo en áreas y líneas de investigación en las que nuestras instituciones de investigación son relativamente débiles y se promueve aquellas en las que ya están consolidadas. Este ordenamiento de las actividades de I+D permitirá aportar mejor a la solución de problemas de relevancia social o productiva.

Las universidades, en ese sentido, deben seguir un esquema de trabajo que inicia con la identificación y priorización de las áreas y líneas de investigación⁵ seguido de la conformación de grupos de investigación que las ejecuten. Aquellos grupos de investigación de un área de investigación que demuestran mayor productividad científico-tecnológica pueden agruparse para conformar un centro de investigación en dicha área. Finalmente, los centros con nivel de excelencia que desarrollan áreas y líneas de investigación complementarias pueden constituirse en un instituto de investigación.

En el contexto de la globalización e internacionalización, los grupos, centros e institutos de investigación son más factibles de lograr ciertos objetivos a través de la formación de redes de investigación. Una red de investigación asocia grupos, centros e institutos de investigación, nacionales o internacionales, que llevan a cabo actividades de I+D de interés común con el objetivo de complementar capacidades.

La autonomía de gestión de los centros e institutos de investigación debe estar articulada con la propia Universidad, la empresa y la sociedad. Específicamente, la alianza con el sector privado puede fortalecer el trabajo de los centros e institutos de investigación, avanzando en un trabajo más estratégico y como fuente de recursos para actividades de I+D.

El CONCYTEC continuará generando instrumentos financieros y no financieros adecuados para el fortalecimiento de los grupos, centros e institutos de investigación, en el marco de sus áreas y líneas de investigación. Para ello se avanzará, en un segundo momento, en el proceso de calificación de los grupos, centros e institutos de investigación y el fortalecimiento de redes.

En este sentido, la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" es un instrumento que favorece una adecuada constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación, promoviendo la búsqueda continua de la excelencia en investigación.

7. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

La constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces de la Universidad o institución pública o privada al que pertenecen.

Previo al proceso de constitución de un grupo de investigación, se hace indispensable que las universidades o instituciones definan sus áreas y líneas de investigación, contando para ello con la "Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación"⁶.

Los grupos de investigación pueden ser beneficiarios de las convocatorias de proyectos de investigación con fondos del sector público o privado.

7.1 Constitución

Para la constitución de un grupo de investigación se sigue los siguientes criterios:

1. Los interesados presentan una solicitud, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en cada institución y en la presente guía. Cada propuesta debe contar como mínimo con la siguiente información:
 - a. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, de ser su caso.
 - b. Solicitud de registro del grupo de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces.
 - c. Coordinador del grupo, que será de manera habitual el investigador quien realice la solicitud y que solo podrá coordinar un único grupo de investigación.
 - d. Relación de miembros del grupo de investigación propuesto. Cada grupo de investigación está integrado por al menos un investigador titular (Doctor o Magíster), un investigador colaborador (al menos con grado de bachiller), opcionalmente un investigador en formación (tesistas de pregrado y posgrado) y/o un investigador postdoctorado. Todos los integrantes del grupo de investigación deben estar registrados en el CTI-Vitae del CONCYTEC.
 - e. Líneas de investigación, de acuerdo con la "Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación" del CONCYTEC; las cuales deben estar articuladas con las líneas de investigación de la universidad, de las escuelas profesionales, facultades y de los programas de maestrías o doctorados.

⁶ RP 115-2019-CONCYTEC-P.

2. Los solicitantes para la constitución de un grupo de investigación acreditan que sus integrantes tengan una media de la productividad e impacto de artículos científicos en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares, lo cual podrá estar basado en el CTI Vitae. Las publicaciones deben estar en relación con el área y líneas de investigación que desarrolla el grupo de investigación.
3. Los miembros del grupo de investigación abordan líneas de investigación similares o complementarias. Para la valoración de este requisito se tiene en cuenta, entre otros criterios, la participación previa de sus miembros en proyectos conjuntos, las publicaciones y los registros de propiedad intelectual.
4. Posterior a la constitución del grupo de investigación, el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, remite una copia del documento de constitución y una solicitud de registro del grupo de investigación ante el CONCYTEC.
5. En caso de que la constitución del grupo de investigación no sea aprobada, el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, comunica por escrito al coordinador del grupo los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y reiniciar su registro.

7.2 Categorización

Los grupos de investigación constituídos por el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces son categorizados en base al grado de madurez de sus líneas de investigación⁷:

- a. Consolidado: Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros titulares son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares⁸ en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).
- b. Por Consolidar: Aquel grupo que tienen al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 3 años y

⁷ RP-115-2019-CONCYTEC-P.

⁸ Según lo establecido en el Reglamento RENACYT.

demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).

- c. **Emergente:** Aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en los últimos 2 años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

Las instituciones podrán generar un rango de puntajes que apoye a la categorización, en base a indicadores de productividad científica.

7.3 Evaluación

1. Los grupos de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como número de artículos científicos publicados en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares⁹, derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional; los cuales son remitidos al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces.
2. El proceso de evaluación de un grupo de investigación es cada 2 años, posterior a su constitución. La evaluación es realizada por el Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, quién eleva un informe ante el Consejo Universitario para su ratificación en caso de las universidades o titular de la institución, según corresponda.
3. La separación de miembros del grupo de investigación se puede dar por incumplimiento del Código Nacional de Integridad Científica¹⁰ y las normas establecidas por cada institución.

8. CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Los centros de investigación dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, el que gestiona la entrega de recursos presupuestales regulares para financiar como mínimo los gastos operativos del mismo.

⁹ Según lo establecido en el Reglamento RENACYT.

¹⁰ Código Nacional de la Integridad Científica. RP N°192-2019-CONCYTEC-P

Los centros de investigación acreditan una media de los indicadores de productividad científica e impacto de las publicaciones de los investigadores integrantes de sus grupos de investigación consolidados y por consolidar. Las publicaciones deben estar en relación con las áreas y líneas de investigación que desarrolla el centro de investigación.

Los centros de investigación, que tienen como misión el desarrollo de una o más líneas de investigación afines entre sí, colaboran de manera continua con grupos y centros de investigación de otras instituciones del país y del extranjero, con miras a incrementar significativamente su productividad y el acceso a recursos internos y externos para el financiamiento de sus actividades.

8.1 Constitución

La constitución de los centros de investigación es aprobada por Asamblea Universitaria u órgano que haga sus veces de acuerdo con sus estatutos, previo informe favorable por parte del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces en la universidad y en el caso de una institución por el órgano que designe la unidad de investigación.

Los centros de investigación son especializados y están conformados principalmente por grupos de investigación consolidados y por consolidar, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a la disciplina general del centro de investigación.

Los principales pasos para la constitución de un centro de investigación son:

1. Solicitud de constitución por parte del representante de los grupos de investigación consolidados (al menos dos) que forman parte del Centro de Investigación, dirigida al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, el cual incluye como mínimo:
 - a. Justificación de la constitución del centro de investigación, los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo.
 - b. Informe con algunos aspectos básicos como nombre del centro de investigación, ubicación geográfica, dirección legal, objetivo general, misión, visión, área de investigación, disciplina, líneas de investigación, datos personales y profesionales del responsable del centro y de sus miembros, aspectos económicos, financieros, de infraestructura y equipamiento, donde prevea costos para su constitución y funcionamiento inicial por un período razonable y posibles fuentes de financiamiento propios y externos.
2. Una vez que el Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, haya evaluado las opiniones de las instancias consultadas, de ser el caso, y elaborado el informe favorable, utiliza los canales institucionales para

someterlo a revisión, evaluación y aprobación por el Consejo Universitario o el que haga sus veces. Como parte del análisis, se toma en cuenta la factibilidad de dotar al centro de investigación de recursos humanos y financieros que permitan, como mínimo, sostener los gastos operativos del mismo, en cuyo caso deben considerarse en el presupuesto anual de la institución.

3. Si la propuesta fuera aprobada, la universidad u organismo competente remite al CONCYTEC una copia del documento que aprueba la constitución del centro de investigación a fin de generar su registro y seguimiento de las actividades del nuevo centro de investigación.
4. Modificaciones posteriores sobre la conformación de los miembros, debe ser comunicada para su evaluación al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, así como al CONCYTEC para el registro respectivo.
5. Los Centros pueden incorporar a sus grupos de investigación a investigadores no docentes, incluyendo investigadores postdoctorales.

8.2 Evaluación

1. Los centros de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como el número de artículos científicos publicados en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares¹¹, derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional; los cuales son remitidos al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, en los que se detallen las actividades desarrolladas por el centro de investigación y cada uno de sus grupos de investigación integrantes.
2. El CONCYTEC, en base a los resultados de investigación logrados por cada centro de investigación, hará una clasificación, la cual se hará de conocimiento público.
3. El proceso de evaluación de un centro de investigación es como máximo cada 3 años, posterior a su constitución. La evaluación es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, quién elevará un informe ante el Consejo Universitario o el que haga sus veces para su ratificación.

¹¹ Según lo establecido en el Reglamento RENACYT.

9. INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Los institutos de investigación se constituyen por acuerdo de Asamblea Universitaria u órgano que haga sus veces de acuerdo con sus estatutos, dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, quien gestiona la entrega de recursos presupuestales regulares para financiar como mínimo los gastos operativos del mismo.

Los institutos de investigación tienen un carácter multidisciplinar e interdisciplinar, integrando diversas áreas de conocimiento.

Los institutos de investigación tienen el soporte administrativo de las unidades de gestión de la investigación, que dependen del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces. Asimismo, los institutos pueden incorporar a sus grupos de investigación consolidados a investigadores no docentes, incluyendo investigadores postdoctorales.

9.1 Constitución

El proceso de constitución de un instituto de investigación puede implicar una evolución de un centro de investigación hacia un carácter multidisciplinar o interdisciplinar, o la fusión de diversos centros para su integración con miras a alcanzar una complementariedad sinérgica.

Durante el proceso de constitución de un instituto de investigación se debe analizar cuidadosamente cualquier superposición entre las líneas de investigación que aborden sus grupos de investigación consolidados, con miras a prevenir duplicidad de funciones.

Adicional a los requisitos que establece la universidad y a las normas vigentes, los pasos a seguir para la constitución de un instituto de investigación son:

1. Solicitud de constitución por parte del representante del centro o de los centros de investigación a conformar el instituto de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, el cual debe incluir como mínimo:
 - a. Justificación de la constitución del instituto, los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del instituto de investigación.
 - b. Informe de los aspectos básicos como nombre tentativo del instituto, objetivos, misión, visión, área, disciplinas, líneas de investigación, aspectos económicos y financieros donde detalle los costes para su

constitución, posibles fuentes de financiamiento propios y externos para su funcionamiento.

- c. Informe detallado de las funciones del director del instituto, duración de mandato y plan de actividades durante su gestión.
2. El Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, remite de ser el caso, a todas las instancias que guarden relación con la propuesta una copia de la solicitud para que estas emitan opinión dentro de un plazo determinado. Como parte del análisis, se toma en cuenta la obligación de dotar al instituto de investigación de recursos financieros que permitan, como mínimo, sostener los gastos operativos del mismo, los cuales deben considerarse en el presupuesto anual de la institución.
3. Una vez que el Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, elabore el informe y la Asamblea Universitaria o el que haga sus veces apruebe la constitución, se remitirá al CONCYTEC una copia del documento que constituye el Instituto de Investigación, para su registro correspondiente.

Los institutos de investigación están conformados por grupos de investigación consolidados, los cuales han formado parte de uno o más centros de investigación, y que desarrollan las áreas, disciplinas y líneas de investigación del instituto.

Los institutos de investigación acreditan que sus grupos de investigación consolidados desarrollen diversas áreas del conocimiento y que sean complementarios, con el fin de poder formar un equipo interdisciplinar y multidisciplinar.

La dirección del instituto de investigación está a cargo de un investigador o investigadora con habilidades de gestión en actividades de investigación, a tiempo completo, con grado académico de doctor y registrado o registrada como investigador o investigadora en el RENACYT.

El director o directora del instituto de investigación dirige, coordina, supervisa y monitorea todas las actividades del instituto. Asimismo, presenta los avances de los indicadores de las líneas de investigación que ejecutan en un reporte de resultados anual ante el Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces.

9.2 Evaluación

1. Los institutos de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las áreas y líneas de investigación que ejecutan tales como el número de artículos científicos publicados en revistas indexadas

en Web Of Science, SCOPUS u otras similares¹², derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares y formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional. Estos avances son remitidos al Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, detallando las actividades desarrolladas por el instituto de investigación y de cada uno de sus grupos de investigación consolidados.

2. El CONCYTEC, en base a los resultados de investigación logrados por cada instituto de investigación, hará una clasificación, la cual se hará de conocimiento público.
3. El proceso de evaluación de un instituto de investigación es como máximo cada 5 años, posterior a su constitución. La evaluación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, el cual eleva un informe ante el Consejo Universitario para su ratificación.

10. REDES DE INVESTIGACIÓN

Las redes de investigación pueden estar conformados por grupos, centros o institutos de investigación, pertenecientes a 3 o más instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, con áreas y líneas de investigación afines, con el fin de colaborar y compartir recursos de manera continua para mejorar la competitividad de sus miembros a nivel nacional e internacional.

Al frente de una red está un coordinador que pertenece a uno de los grupos o centros de investigación que conforman la red. El coordinador debe ser un referente nacional o internacional en el área de investigación de la red.

Los proyectos de investigación que son desarrollados por la red de investigación están en relación con las prioridades internacionales, nacionales y regionales en materia de I+D, y podrán ser financiados con recursos provenientes de entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales.

Las redes de investigación son sistemas dinámicos y están abiertas a la incorporación futura de nuevos grupos con intereses comunes, por medio de la participación en estudios y proyectos financiados. Asimismo, las redes de investigación tienen como metas la formación de nuevos investigadores, así como facilitar intercambios de investigadores entre los grupos, centros o institutos de investigación que conforman la red¹³.

¹² Según lo establecido en el Reglamento RENACYT.

¹³ Pediatría Integral 2012; XVI (7): 582.e1-582.e4

Las redes de investigación propician entre los grupos, centros o institutos de investigación:

1. Interacciones científicas estables y continuadas.
2. Intercambios de conocimiento científico y técnico de mutuo interés.
4. Potenciación sinérgica y coordinación de sus líneas de investigación.
5. Intercambios y movilidad del personal de investigación.
6. Formación de recursos humanos.
7. Capacitación técnica y metodológica.
8. Elaboración de propuestas de posibles proyectos de investigación o proyectos de innovación.
9. Acciones de difusión y transferencia tecnológica entre grupos o entidades distintas, siempre que sean técnica, económica y comercialmente viables.
10. Acceso a fondos concursables de mayor presupuesto y de agencias internacionales, entre otros.

11. CONSIDERACIONES FINALES

1. De acuerdo con las políticas internas de cada universidad o institución, el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, organiza todas las actividades de investigación de los grupos, centros e institutos de investigación.
2. Además de los criterios previstos en la presente guía, las universidades pueden aplicar las disposiciones establecidas internamente para la formación y/o fortalecimiento de sus grupos, centros o institutos de investigación, en cuyo caso deben comunicar al CONCYTEC al momento de iniciarse el proceso respectivo.
3. Aquellas universidades que a la fecha de publicación de la presente guía cuenten con grupos, centros o institutos de investigación ya implementados, pueden optar por iniciar un proceso interno de adecuación.
4. En relación al registro de grupos, centros e institutos de investigación, los mismos se realizarán conforme a las normas establecidas por CONCYTEC.
5. A nivel institucional, todos aquellos aspectos no previstos en la presente guía serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces en la institución, según corresponda.